

CONSTANCIA SECRETARIAL, La Dorada, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe escrito del apoderado de la parte demandante, en el que solicita el retiro de la demanda. Analizado el proceso se determina que no se llevó a cabo ninguna notificación personal. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente y conforme al escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la demandante, con facultad en el artículo 92 del C.G.P., se accederá a la solicitud de retiro de la demanda relacionada. Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar el retiro de la presente demanda junto con sus anexos.

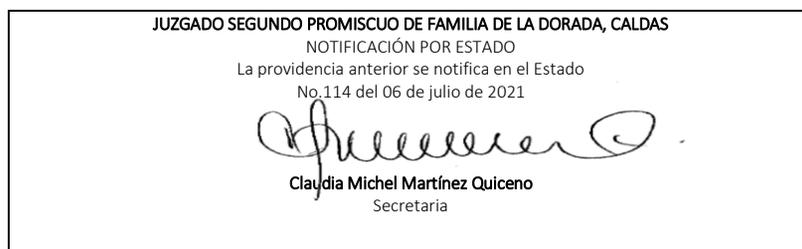
SEGUNDO. Archivar el expediente previo su desanotación.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, _____ . El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co